



MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR - 2026

ARTÍCULO 8:

Del sistema de calificación a que se utiliza en el establecimiento en cada asignatura

La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal, según lo estipulado en la ley, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.



MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR - 2026

ARTÍCULO 8: De las disposiciones comunes para la elaboración del reglamento

H) De los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará la calificación final anual:

“Incorporación de pruebas de nivel semestral como instrumento de evaluación sumativa”

- Estas pruebas se aplicarán al **finalizar cada semestre** en las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Inglés, Historia y Ciencias, desde 1º básico hasta IVº medio, evaluando los contenidos y unidades más relevantes de cada período.
- En Ciencias, según corresponda a cada nivel, incluirán contenidos de Física, Biología y Química.
- Se realizarán exclusivamente con formato de alternativas múltiples, utilizando hojas de respuestas ópticas y dos versiones paralelas (forma A y B).
- Tendrán una ponderación del 30% en la nota final semestral de la asignatura, alineándose con la planificación docente y los objetivos de aprendizaje prioritarios.



MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR - 2026

ARTÍCULO 8: De las disposiciones comunes para la elaboración del reglamento

L) De los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar:

1. Recuperación de los aprendizajes posterior a las inasistencias:

- Inasistencia a evaluaciones con justificación.
- Inasistencia a evaluaciones sin justificación.
- Modificaciones en el protocolo de evaluaciones atrasadas.



MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR - 2026

ARTÍCULO 8: De las disposiciones comunes para la elaboración del reglamento

N) Del protocolo para estudiantes deportistas que requieren ausentarse de clases o retirarse antes de la jornada escolar por razones deportivas:

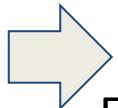
- Destinatarios
- Protocolo de aplicación
- Decisión y posibilidades de apelación
- Exclusiones
- Responsabilidades de los estudiantes que fueron autorizados



ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2026 (RICE)

ARTÍCULO 26: CENTRO DE ESTUDIANTES

El Centro de Estudiantes del Liceo es el conjunto de estudiantes que representa a todo el estudiantado del Liceo. Este es el encargado de hacer cumplir los títulos y artículos contenidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual se sustenta en la filosofía y definiciones del Liceo y está sujeto a la autoridad que emana de la directora del Liceo y de todo su equipo directivo. Tiene el deber de hacer cumplir legítimamente deberes y derechos del alumnado.

 Se incorpora en Anexo: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Estudiantes.





ARTÍCULOS 48 Y 49: UNIFORME ESTUDIANTES

Damas:

- Polera de piqué manga corta o larga con logo institucional.
- Falda azul marino con pliegues. Su largo no puede ser inferior a 5 cm sobre la rodilla o pantalón de paño azul marino de corte tradicional.
- Sweater o polerón azul marino (sin estampados).
- Calcetas azul marino.
- Zapatos escolares negros, no se permite suela blanca.
- Delantal cuadrillé de PK° a 4° básico.
- Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados).

Varones:

- Polera de piqué manga corta o larga con logo institucional.
- Pantalón de paño gris corte tradicional (recto).
- Sweater o polerón azul marino.
- Calcetines grises, negros o azules.
- Zapatos escolares negros, no se permite suela blanca.
- Cotona color café de PK° a 4° básico.
- Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados)





ARTÍCULOS 56: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES O SMARTPHONES

ARTÍCULO 56: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES, SMARTPHONES O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PERSONAL. En conformidad con la Ley N.º 20.370, Ley General de Educación, sus modificaciones vigentes y en trámite, y de acuerdo con la definición institucional presentada y aprobada por el Consejo Escolar, el establecimiento se declara espacio libre del uso de teléfonos celulares, smartphones o relojes inteligentes. El incumplimiento de esta norma será abordado de manera estricta y progresiva según lo establecido en este Reglamento.

1. Prohibición de uso

Se prohíbe estrictamente el uso, encendido, manipulación, grabación, toma de fotografías, audios, conexión a internet y cualquier forma de utilización de teléfonos celulares, smartphones o relojes inteligentes durante la jornada escolar, tanto en salas de clases como en recreos, actividades formativas, actos institucionales y demás dependencias del establecimiento.



Clima de
convivencia escolar



ARTÍCULOS 56: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES, SMARTPHONES O RELOJES INTELIGENTES.

a) Estudiantes de Prekínder a 6.^º año básico

Se **prohíbe el porte** de teléfonos celulares, smartphones o relojes inteligentes durante toda la jornada escolar, durante la jornada escolar, incluyendo actividades extraprogramáticas o salidas pedagógicas.

b) Estudiantes de 7.^º básico a IV.^º medio

Quienes ingresen con teléfono celular, smartphone o reloj inteligente deberán mantenerlo apagado y tendrán la **OBLIGACIÓN** de dejarlo en el casillero habilitado en su sala al inicio de la jornada.

El casillero permanecerá cerrado durante toda la jornada escolar. El casillero quedará bajo llave, la cual será resguardada exclusivamente por la dirección, quedando bajo custodia hasta el término de la jornada.





ARTÍCULOS 56: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES O SMARTPHONES O RELOJES INTELIGENTES.

3. Medidas formativas y disciplinarias ante incumplimiento



a) Primera falta

El dispositivo será retirado de inmediato y guardado en la Dirección hasta el término de la jornada escolar.

El apoderado deberá concurrir personalmente a la Dirección a retirarlo, quedando registro escrito.

b) Segunda falta

Retiro inmediato del dispositivo, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera falta.

El apoderado deberá concurrir de manera personal a la Dirección para retirar el dispositivo el último día hábil de la semana, quedando registro del hecho y aplicándose una Carta de Compromiso.

Asignación de una tarea pedagógica y/o reflexiva relacionada con el uso responsable de la tecnología y la convivencia digital, la cual deberá ser presentada dentro del plazo definido por el establecimiento.

c) Tercera falta

Retiro inmediato del dispositivo, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera falta.

El apoderado deberá concurrir de manera personal a la Dirección para retirar el dispositivo el último día hábil de la semana, quedando registro del hecho y aplicándose una Carta de Condicionalidad de Matrícula.

Asignación de una tarea pedagógica y/o reflexiva relacionada con el uso responsable de la tecnología y la convivencia digital, la cual deberá ser presentada dentro del plazo definido por el establecimiento.



ARTÍCULOS 56: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES, SMARTPHONES, RELOJES INTELIGENTES O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PERSONAL.

4. Excepciones permitidas por ley y condiciones estrictas de aplicación: Solo se permitirá el uso o portación excepcional de dispositivos móviles en los casos establecidos por la modificación a la Ley 20.370, bajo las siguientes causales y requisitos:

- a) Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Se permitirá exclusivamente cuando el dispositivo sea una ayuda técnica al servicio del aprendizaje, debidamente acreditada por el apoderado mediante certificado de profesional competente. La autorización será formal, escrita y revisable.
- b) Emergencia, desastre o catástrofe:** Se habilitará el uso únicamente mientras dure la situación y bajo instrucción del establecimiento.
- c) Enfermedad o condición de salud:** Se permitirá solo si existe diagnóstico médico que requiera monitoreo periódico mediante el dispositivo, debidamente acreditado. La autorización será escrita, específica y temporal.
- d) Solicitud fundada del apoderado por razones de seguridad personal o familiar:** Se permitirá sólo cuando el apoderado lo solicite fundadamente, y de manera temporal, para fines estrictamente asociados a seguridad. Requiere autorización formal del establecimiento.

Fuera de estas causales, no se aceptarán excepciones.





CAPÍTULO VIII, TÍTULO I: DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 97: Tipificación de Faltas Leves:

- 18)** Ingresar o portar animales vivos dentro del establecimiento sin la debida autorización del docente o de la Dirección - **amonestación escrita**
- 20)** Destrozar plantas ornamentales o del huerto del establecimiento - **Carta de compromiso**
- 21)** Desechar basura en lugares no habilitados, tanto dentro como fuera de la sala - **Carta de compromiso.**
- 22)** Utilizar pasillos, pabellones, baños u otros espacios comunes durante los recreos que no correspondan al ciclo educativo del estudiante, infringiendo las normas de circulación y uso de espacios - **amonestación escrita.**





CAPÍTULO VIII, TÍTULO I: DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 98. Tipificación de Faltas Graves

- 21)** Persistir en la realización de conductas de riesgo, que atenten contra la integridad física propia o de terceros, tales como: colgarse de árboles, rejas o estructuras metálicas; subirse a alturas no habilitadas; retirar o lanzar objetos desde techumbres; manipular enchufes o instalaciones eléctricas, entre otras de similar naturaleza - **Carta de compromiso**
- 22)** Grabar, difundir, subir o participar en la grabación de videos al interior del establecimiento y/o durante actividades escolares, con consentimiento, especialmente cuando estos sean difundidos a través de redes sociales o plataformas digitales - **Condicionalidad**
- 23)** Realizar juegos o acciones que impliquen arrojar agua u otros líquidos, generando riesgos para la seguridad, el normal desarrollo de las actividades escolares o el cuidado de la infraestructura del establecimiento - **Carta de compromiso**
- 24)** Utilizar herramientas de inteligencia artificial para elaborar actividades escolares u evaluaciones, siendo entregadas sin explicitar que fueron elaboradas con dicha herramienta. - **Condicionalidad.**



CAPÍTULO VIII, TÍTULO I: DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 99. Tipificación de Faltas Gravísimas

- 33)** Adulterar, modificar, eliminar o manipular de forma indebida información contenida en sistemas, plataformas o libros oficiales del establecimiento, tales como el libro digital de clases, registros de calificaciones, asistencia, atrasos, anotaciones de convivencia escolar u otros antecedentes académicos o formativos, ya sea respecto de su propia información o la de otros estudiantes - **Expulsión del establecimiento.**
- 34)** Utilizar herramientas de inteligencia artificial, plataformas digitales u otros medios tecnológicos para generar, difundir o facilitar contenido que insulte, denigre, humille, exponga indebidamente o vulnere la dignidad, honra o integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento - **Expulsión del establecimiento.**
- 35)** Acceder sin autorización, vulnerar, suplantar o utilizar indebidamente cuentas de correo electrónico institucionales o personales de docentes, directivos o funcionarios del establecimiento, incluyendo el ingreso a dichas cuentas, la apertura de sesiones activas y/o el envío de correos electrónicos en nombre de terceros, sin contar con autorización expresa - **Cancelación de Matrícula.**

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que el establecimiento estime pertinentes



CAPÍTULO VIII, TÍTULO IV: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 138. Adecuación de Medidas Disciplinarias en Cierre de Ciclo

En situaciones de cierre del año escolar o término de la trayectoria educativa, el Comité de Convivencia Escolar podrá proponer la adecuación de la medida disciplinaria originalmente prevista cuando su aplicación resulte impracticable por la proximidad del egreso.

En estos casos, podrá determinarse, de manera excepcional y fundada, la suspensión de la participación del estudiante en la ceremonia de licenciatura o acto institucional equivalente, garantizando el derecho a ser escuchado, la posibilidad de reconsideración y la debida notificación al apoderado.

En ningún caso esta medida podrá aplicarse de forma colectiva a un curso o grupo de estudiantes, debiendo adoptarse siempre de manera individual.

Esta medida no afectará la certificación académica del estudiante.



PROTOCOLO N° 1 FREnte A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 2. INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL PADRE, MADRE O CUIDADOR O CUIDADORA •

Presentan consumo abusivo de drogas y/o alcohol estando al cuidado de la niña o niño. • Presentan algún trastorno mental sin tratamiento (o descompensado) estando al cuidado de la niña o niño. • Muestran desinterés por las necesidades de la niña o niño. • Presentan incumplimiento frente a indicaciones y tratamientos médicos y de salud mental de la niña o niño sin motivo justificado. • Abandonan a la niña o niño dejándole sólo o con otras personas, desentendiendose completamente de su rol de cuidador. • Refieren versiones contradictorias o confusas respecto de la situación de descuido. • Muestran falta total de disponibilidad hacia la niña o niño. • Manifiestan preocupación por sí mismos y son incapaces de responder a las necesidades de la niña o niño.



PROTOCOLO N° 2 FREnte A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 11. EXCEPCIONALIDADES. Si el agresor es un estudiante perteneciente al establecimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el apartado de FALTAS GRAVÍSIMAS. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento utilizará todos los mecanismos disponibles para resguardar la integridad de la comunidad educativa. Por esta razón, podrá aplicar el protocolo establecido en la Ley Aula Segura, conforme a lo regulado en dicha normativa y en el presente Reglamento Interno Escolar, cuando la situación así lo amerite.

Lo anterior no será aplicable a estudiantes de Educación Parvularia (Pre Kínder y Kínder).

ARTÍCULO 17. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES

INVOLUCRADOS. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la víctima, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.



PROTOCOLO N° 2 FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. El establecimiento tendrá la obligación de resguardar la identidad del adulto acusado, mientras dure el proceso de investigación y se tenga claridad de él o la responsable.



PROTOCOLO N° 5 FRENTE A HECHOS DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

TÍTULO II. Se modifica para que las acciones de acompañamiento sean para todos los estudiantes involucrados.

TÍTULO II: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

TÍTULO VIII: ADULTO (S) DE LA COMUNIDAD INVOLUCRADO (S)

ARTÍCULO 26: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO O ADULTOS DE LA COMUNIDAD. Ante situaciones de violencia, conforme a la definición del artículo 1 del presente protocolo, en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño, niña o adolescente, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la directora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.
- B) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario y/o adulto implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.